ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"TIESTOS ALIMENTOS ECUASABOR CIA. LTDA"

CUANTIA: $400,00

*******AC*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE** , ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores JUAN CARLOS SOLANO JARAMILLO con C.C. 010219314-1; y JUANA MARCELA SOLANO LOPEZ con C.C. 010525170-6, ecuatorianos, casado, y soltera respectivamente, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores JUAN CARLOS SOLANO JARAMILLO con C.C. 010219314-1; y JUANA MARCELA SOLANO LOPEZ con C.C. 010525170-6, ecuatorianos, casado, y soltera respectivamente, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de TIESTOS ALIMENTOS ECUASABOR CIA. LTDA. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.- TIESTOS ALIMENTOS ECUASABOR CIA. LTDA.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social **1.-** Importacion, Exportacion, Comercializacion de utensilios y equipos de restaurant, insumos, materia prima y toda clase de articulos para la industria de alimentos y bebidas en general; **2.-** La preparación y comercialización de comidas y bebidas para su consumo inmediato

en bar, cafeteria, y restaurant. 3.- Elaboración y Comercialización de salsas, conservas, enlatados, envasados de frutas, verduras y pulpas, asi como de bases para helados; 4.- La importación, exportación, fabricación y comercialización de artículos promocionales para la publicidad de bienes y servicios en general; 5.- Importacion, Exportacion y Comercializacion de equipos, insumos, materia prima y toda clase de articulos para la industria publicitaria en general. Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá

disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y Las Participaciones. Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representacion. Artículo Octavo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la Junta General. Artículo Noveno.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria

más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el

efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Tercero.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Del Presidente. Artículo Décimo Quinto.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el

Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente. Artículo Décimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los

presentes estatutos. **Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Octavo.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. **Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos:**a)** que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	**Suscripción**	**Pago**	**Totales**
JUAN SOLANO JARAMILLO	$396	$396	$396
JUANA SOLANO LOPEZ	$ 4	$ 4	$ 4
TOTALES	$400	$400	$400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco de Guayaquil Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **c)** Quedan autorizados los Drs. Andrés Cordero Torres y Adriana Lopez Barreto, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADA ADRIANA LOPEZ BARRETO, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN CARLOS SOLANO JARAMILLO

C.I. 0102193141

JUANA MARCELA SOLANO LOPEZ

C.I. 0105251706

Dr. Eduardo Pino Iturralde
NOTARIO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 27 de diciembre de 2011.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TIESTOS ALIMENTOS ECUASABOR CIA. LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1.	SOLANO JARAMILLO JUAN CARLOS	USD	396.00
2.	SOLANO LOPEZ JUANA MARCELA	USD	4.00
	TOTAL	**USD**	**400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL CUENCA

Ing. Raúl E. Machuca O.
JEFE DE AG. ESPAÑA

PA4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102193141-1

SOLANO JARAMILLO JUAN CARLOS

AZUAY/CUENCA/SUCRE

17 OCTUBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 017- 03232

AZUAY/CUENCA

EL SAGRARIO 1971

FIRMA DEL CEDULADO

07

ECUATORIANA****** V2343V4222

LAURA MARLENE LOPEZ LAZO

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS ENRIQUE SOLANO SOLANO

MARIA BEATRIZ JARAMILLO L

18/03/2011

REN 3717221

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

357-0000 NÚMERO

0102193141 CÉDULA

SOLANO JARAMILLO JUAN CARLOS

AZUAY PROVINCIA

CUENCA CANTÓN

CAÑARIBAMBA PARRQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESTA COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL

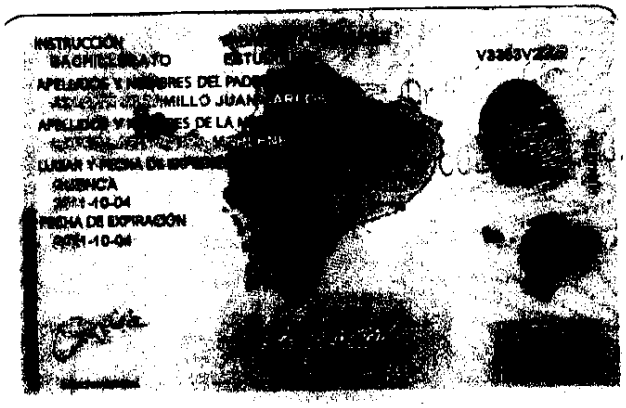

08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

078-0010
NÚMERO

CÉDULA

SOLANO LOPEZ JUANA MARIELA

AZUAY
PROVINCIA

CAÑARIBAMBA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA .....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.12.007 de fecha 06 de Enero de 2012.- Cuenca, a 16 de Enero de 2012.

CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.007 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de enero del dos mil doce, bajo el No. 46 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **TIESTOS ALIMENTOS ECUASABOR CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 403. **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

Registro Mercantil Cuenca

dcr.

0003508

Dra. Verónica Vázquez L.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0200

Cuenca, 7 FEB 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TIESTOS ALIMENTOS ECUASABOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma
Nombre Shoanna Davila
C. I. 0603784302
Fecha 22 - Agosto - 2012
Función Contabilidad